REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 319 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 07 MAR 2023

VISTOS: Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Decreto Legislativo Nº 1275, Memorando N° 218-2023/GRP-100010 de fecha 22 de febrero de 2023; y, el Informe N° 384-2023/GRP-460000 de fecha 23 de febrero de 2023.

CONSIDERNANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y por la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 8° de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establecen que: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (…)" y en tal sentido el Numeral 9.2 del Artículo 9° de la citada ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (…).";*

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27867 - Ley de Gobierno Regionales señala los principios rectores de las políticas y la gestión regional, que establece que la gestión de los gobiernos regionales se rige, entre otros, por los siguientes principios: *"5 Eficacia.- Los Gobierno Regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento"*; y *"6. Eficiencia.- La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficacia, desarrollando la estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos";*

Que, el Gobernador Regional es la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular de Pliego Presupuestal del Gobierno Regional Piura conforme al artículo 20 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Asimismo, el artículo 21 literal f) de la Ley en mención, establece como una de las atribuciones del Gobernador Regional la siguiente: *"Administrar los bienes y rentas del Gobierno Regional"*;

Que, el Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Decreto Legislativo Nº 1275, establece en su artículo 3° que para efectos de lo dispuesto en la citada norma, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: *"b) Deuda Exigible con entidades del Estado. Comprende los saldos adeudados tanto por el principal como los intereses y multas con entidades del Estado cuya administración o recaudación está a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).";*

Que, el Artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la delegación de competencias y establece lo siguiente: *"78.1. Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancia de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad (…)"*;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 319 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 07 MAR 2023

Que, con el propósito de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos en materia tributaria o no tributaria, respecto de aquellas obligaciones cuya administración o recaudación se encuentren bajo la competencia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; y considerando que la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional Piura, resulta pertinente delegar la atención de dichas obligaciones, en la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura.

Que, mediante el Memorando N° 218 -2023/GRP-10010 de fecha 22 de febrero de 2023, la Secretaria General remitió a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el proyecto de resolución de delegación de facultades indicadas en el parágrafo precedente, para la emisión del correspondiente informe legal, de conformidad con la función establecida en el numeral 74.1a1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad; es así que, a través del Informe N° 384-2023/GRP-460000 de fecha 23 de febrero de 2023, la indicada Oficina Regional concluyó que resulta procedente la delegación del ejercicio de las atribuciones y facultades para actuar en representación del Gobierno Regional Piura respecto a trámites tributarios y no tributarios que realice el Gobierno Regional Piura ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Decreto Legislativo Nº 1275; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DS N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DELEGAR** a la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN** del Gobierno Regional Piura, el ejercicio de las atribuciones y facultades para actuar en representación del Gobierno Regional Piura respecto a trámites tributarios y no tributarios que realice el Gobierno Regional Piura ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que el ejercicio de la competencia delegada a través del presente acto resolutivo, no podrá ser a su vez delegada y se extinguirá de conformidad con las causales

[1] *74.1a. Gestionar, como parte del proceso de Gestión de la Asesoría Jurídica, la entrega de los siguientes bienes y/o servicios; informes legales, proyectos de dispositivos legales, contratos, convenios y otros, requeridos por sus usuarios.*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 319 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 07 MAR 2023

previstas en el numeral 78.5 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que el ejercicio de la competencia delegada mediante el presente resolutivo, debe ser asumido, con absoluto y estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento la presente Resolución a las Oficinas Regionales de Adminstración, Asesoría Jurídica y a las Oficinas de Secretaría General, Tesorería, Contabilidad, y demás órganos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL